

ORD. ALC. : N° 1429.1

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002097. Prorroga ORD. ALC. N° 1321 del
01.07.2022.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002097.

15 JUL. 2022

OSORNO,

DE: CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE COMUNA DE OSORNO (S)

A : SEÑOR
MARCOS HERNÁN HERNÁNDEZ GARNICA

Junto con saludar, y teniendo presente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002097, y que señala textualmente lo siguiente:

"Solicito a la Ilustre Municipalidad de Osorno, representada por el señor Emeterio Carrillo Torres Alcalde Osorno, listado de postulantes declarados postulantes no idóneos de los concursos públicos llamadas en los decretos 11.949 y 11.950 respectivamente ambos del año 2020 y la causa de esta declaración, además se solicita listado de los postulantes admisibles y declarados idóneos con sus respectivas evaluaciones finales y el orden según sus evaluaciones, además el listado de ternas finales junto con sus calificaciones obtenidas por cada uno de ellos.

Observaciones la solicitud de estos antecedentes se refiere en materia, a los concursos públicos convocados según los decretos 11.949 y 11.950 ambos del año 2020".

Al respecto, le recordamos que su solicitud fue de objeto de prórroga lo cual le fue notificado a través del ORD. ALC. N° 1321 del 01.07.2022.

Asimismo, le informamos que, una vez recibida y analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Recursos Humanos de nuestro municipio donde su directora (S) doña Angelica Obando Saldivia, ha dado respuesta mediante el ORD. N° 251 de fecha 14.07.2022 y documentación adjunta

Asimismo debemos indicarle que en los Listados solicitados encontrará a los postulantes identificados con "un N°", esto de acuerdo a la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia (CPLT), quien ha resuelto que no es posible individualizar a los postulantes que no han resultado ganadores del concurso, toda vez que la decisión de postular a un cargo no tiene por qué ser expuesta a la comunidad en caso de no ser exitosa por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante. Esto se sustenta en base a los siguientes antecedentes de derecho que pasamos a exponer:

- Causa **ROL C5193-21** el CPLT ha resuelto: "la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante. Lo anterior, implica reservar y proteger la identidad o nombre de los postulantes que no fueron seleccionados para los cargos concursados -y que, por ello, no adquirieron la calidad de funcionario público-, en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos 4 y 7 de la ley N° 19.628, en relación con lo expuesto en el artículo 2 letra f) de la misma ley, y el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, pudiendo únicamente, entregarse los puntajes o resultado de evaluación de dichos postulantes, pero de manera anonimizada -siguiendo en este caso, lo resuelto en las decisiones de amparos roles C3228-18 y C3958-18, entre otras-

7

con la finalidad de poder comparar esas calificaciones con las de los candidatos seleccionados para los distintos cargos, facilitando el respectivo control social sobre el proceso de selección”.

- A su vez la causa **ROL C1885-21** ha resuelto lo siguiente: “se rechaza el amparo respecto al nombre y todo antecedente de postulación que permita la identificación de los postulantes que no resultaron designados en el cargo del referido concurso público, por cuanto la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, configurándose en la especie la causal de reserva consagrada en el artículo 21° N° 2 de la Ley de Transparencia. Aplica jurisprudencia decisiones de amparos roles C3228-18 y C3958-18, entre otras”.

- Así también la causa **ROL C381-21** ha sido concordante señalando: “Se acoge parcialmente el amparo deducido contra de la Municipalidad de Lo Barnechea, ordenando la entrega de información relativa a las evaluaciones de los concursos públicos que indica, únicamente, respecto de los postulantes seleccionados, junto con los puntajes o resultados de las evaluaciones de los postulantes no elegidos, pero de manera anonimizada”.

Por tanto hemos aplicado el PRINCIPIO DE DIVISIBILIDAD, consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia el cual indica: “11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios: e) Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”, en consecuencia, en la información detallada en el oficio antes referido, solo encontrará identificados con un número aquellos postulantes que no resultaron seleccionados, entregándose solo los nombres de aquellos que resultaron seleccionados.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE (S)
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

CVU/YUR/EBG/ACG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

Id doc 1467731

ED SOC 1473192

